



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 24 bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca, en materia de documentos para acreditar la identidad de las personas físicas.

126-1812XIII

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA  
SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

El suscrito, Diputado Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 24 bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca, en materia de documentos para acreditar la identidad de las personas físicas**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La identidad, no es solamente es uno de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad para desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA”

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 24 bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca, en materia de documentos para acreditar la identidad de las personas físicas.

El Estado, como organización política y jurídica de una sociedad, tiene como fines supremos realizar el bien común, y para ello, debe asegurar a su componente humano los medios necesarios para contar con una identidad particular y su comprobación con carácter oficial.

A medida que la cultura de los derechos humanos se torna característica de la tendencia democrática contemporánea, se hace indispensable afirmar cada uno de los espacios que el Estado debe garantizar para su plena observancia y respeto, a partir de su difusión y conocimiento por gobernantes y gobernados.

Es, parte de toda política pública orientada hacia la consolidación democrática efectiva de los ámbitos público y privado de la sociedad, enfocar sus distintos aspectos con una visión que tome en cuenta los derechos humanos y en especial, aquellos que tienen una mayor presencia en sus respectivos campos de operatividad.

En este contexto, la organización de los Estados americanos, define a la identidad como *“aquellos atributos que permiten individualizar a una persona respecto de las demás. Tiene como elementos: el nombre propio, el o los apellidos, la fecha y el lugar de nacimiento”*. Por lo que, no sólo es un derecho, sino que es un requisito indispensable para el respeto y reconocimiento del resto de los derechos humanos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 24 bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca, en materia de documentos para acreditar la identidad de las personas físicas.

El Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad, aprobado por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos el 15 de mayo de 2007, asegura el pleno reconocimiento del derecho a la identidad, indispensable para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que, todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 36, prevé que *"la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos"*.

Bajo este contexto, es obligación de todo gobierno, promover las condiciones para el desarrollo integral de la población, tanto en sus formas de trabajo como en sus niveles de bienestar. Elevar la calidad de vida y fortalecer el estado de derecho para dar respuesta a los retos que la nueva configuración social plantea, constituye las dos fuentes principales de la legitimidad de gobernar.

Para el cumplimiento de esas obligaciones, el Estado cuenta con el derecho civil, que es una rama del derecho privado que constituye un sistema jurídico coherente, construido alrededor de la persona (personalidad y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 24 bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca, en materia de documentos para acreditar la identidad de las personas físicas.

capacidad), del patrimonio (bienes, contratos, sucesiones) y de la familia (matrimonio, filiación, patria potestad y tutela); instituciones jurídicas que se complementan con los principios fundamentales del derecho objetivo como son la vigencia de la ley en el tiempo y en el espacio, igualdad jurídica de la persona con independencia de su sexo y condición, principios fundamentales de la interpretación de la ley y su aplicación, la fuerza imperativa de las leyes de interés público, entre otros. Es así como el Código Civil para el Estado de Oaxaca, tiene por objeto regular en territorio estatal, los derechos y obligaciones de orden privado concernientes a las personas, a sus bienes y a sus relaciones.

Sin embargo, esta obligación estatal no podría desarrollarse si los ordenamientos legales aplicables no se encuentran adecuados a las necesidades de la población, que garanticen además, el respeto irrestricto a los derechos humanos como el de la identidad. Por esta razón, se hace necesario legislar en la materia, a efecto de garantizar a los gobernados que conforman la población de nuestro Estado, elementos suficientes y adecuados con los cuales puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de **“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA”, EN MATERIA**



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 24 bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca, en materia de documentos para acreditar la identidad de las personas físicas.

## DE DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 24 Bis.-** Se consideran como medios aceptables y válidos para acreditar la identidad de las personas físicas, los documentos públicos ya sea en original o en copia certificada, expedidos por las autoridades competentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. En caso de menores de edad, el acta de nacimiento, la carta de naturalización, pasaporte y las credenciales expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial;

II. La Credencial para votar, el pasaporte, la matrícula consular mexicana, la licencia para conducir y la carta de naturalización;

III. Las credenciales expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial, las cédulas profesionales o de pasante, y en caso de los varones, la cartilla del servicio militar nacional.

IV. Las demás identificaciones reconocidas como oficiales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 24 bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca, en materia de documentos para acreditar la identidad de las personas físicas.

Estos documentos solo acreditan la identidad de su titular y no así la de su domicilio.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN**